



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA "IMPRESIÓN Y DISEÑO DE CUADERNILLO DIVULGATIVO SOBRE PRÁCTICAS AGROPECUARIAS PARA LA PRODUCCIÓN SUSTENTABLE", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA REPRESENTADA EN ESTE CASO POR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR; A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA JIRA" Y LA C. ADA ERIKA FIGUEROA RODRÍGUEZ, EN ADELANTE "EL PRESTADOR"; Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES.

La JIRA es la primera de las Juntas Intermunicipales de Medio Ambiente creadas en el Estado de Jalisco, con el fin de coordinar e integrar la aplicación de los programas y acciones en materia de gestión ambiental, conservación y manejo sustentable de recursos naturales de los municipios, con la colaboración de dependencias estatales y federales, la sociedad civil y las instituciones dedicadas a la investigación científica y la educación superior. Con un enfoque innovador de gestión intermunicipal, la JIRA ha puesto en marcha una amplia agenda de trabajo que incluye el ordenamiento ecológico del territorio, el manejo integral de los recursos naturales, la educación ambiental y la conservación de la naturaleza, como parte de una estrategia para el desarrollo social con criterios de sustentabilidad en la cuenca del Río Ayuquila.

El propósito de la JIRA es consolidarse como un organismo de gestión ambiental que diseña y aplica estrategias para el manejo integral de la cuenca. Atender y solucionar el deterioro ambiental, para garantizar el bienestar humano y social teniendo como principio el desarrollo sustentable y la conservación del patrimonio natural.

El día 15 de abril del presente año el Gobierno del estado por medio de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial "SEMADET" y la Secretaría de la Hacienda Pública "SHP", firmó convenio de asignación de recursos número SEMADET/DJ/DERN/023/2019, con la "JIRA", para la implementación de acciones vinculadas a la Iniciativa de Reducción de Emisiones y al Programa Estatal de Manejo del Fuego. Uno de sus objetivos es ejecutar los mecanismos de atención a la Iniciativa de Reducción de Emisiones dentro del ámbito territorial de "LA JIRA", asimismo en el anexo técnico del convenio antes mencionado, se describen las acciones que se llevaran a cabo para la IRE.

Por tal motivo el día 28 de noviembre de 2019, se publicó la convocatoria a licitación pública no. JIRA-RG-SCC-017/2019, para la "Impresión y diseño de cuadernillo divulgativo sobre prácticas agropecuarias para la producción sustentable", y el día 16 de diciembre del mismo año, se emitió fallo, del cual resultó ganador "EL PRESTADOR". El recurso para el pago del servicio se encuentra autorizado en la partida 3361 "Servicios de apoyo administrativo, fotocopiado e impresión", del capítulo 3000 "Servicios Generales", del presupuesto de egresos de "LA JIRA" y proviene de Gobierno del Estado, a través de la firma de convenios de asignación de recursos con la "SEMADET" y la "SHP".

Razón por la cual, se firma el presente contrato de prestación de servicios, sirviendo para ello, las siguientes:

DECLARACIONES.

DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Atlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el



día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección 11, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.

- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.
- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es JIM071027450.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

DECLARA "EL PRESTADOR" QUE:

- I. C. ADA ERIKA FIGUEROA RODRÍGUEZ, es mexicana, mayor de edad, coordinadora y propietaria de Textus, que se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones; asimismo, se identifica mediante credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), con clave de elector **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**. Además cuenta con la capacidad jurídica para contratar y obligarse para la prestación de los servicios técnicos profesionales materia de este contrato.
- II. Para efectos fiscales su registro federal de contribuyentes (RFC) es **Eliminado Art. 21 LTAIPJM**.
- III. Señala como su domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle **Eliminado Art. 21 LTAIPJM** Zapopan, Jalisco; CP. 45080.
- IV. Que cuenta con número en el Padrón de Proveedores de "LA JIRA": DI-011.
- V. Conoce al detalle las actividades técnicas profesionales requeridas por "LA JIRA" para prestar sus servicios como consultor de "LA JIRA" y ha valorado todos los factores necesarios para la ejecución de este contrato. Por tanto, se obliga al cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en este instrumento; disponiendo para ello de toda su experiencia, conocimiento y de todos los elementos tanto materiales y tecnológicos de que disponga.

Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato es la "Impresión y diseño de 600 cuadernillos divulgativos sobre prácticas agropecuarias para la producción sustentable" con las siguientes características:



- Servicio de edición de contenidos y diseño editorial de un cuadernillo que tendrá un total de 44 páginas en total.
- Diseño e Ilustración de portada.
- Tamaño final: media carta (14 x 21.5 cm).
- Portada y contraportada (Forros) impresa por frente a color, y reverso a 1 tinta. Papel couché mate 250 gr. En color.
- Páginas interiores: Papel bond 75 gr., en una tinta.
- Incluye 4 portadillas (una por página) impresas a color en papel bond de 75 gr. a color.
- Terminado: doble grapa a caballo, refilado y empaçado.

“EL PRESTADOR” entregará 600 seiscientas piezas, con las especificaciones antes descritas y de acuerdo a su propuesta técnica, así como los archivos editables en formato digital.

El plazo de entrega de los 600 cuadernillos será de 45 días hábiles, luego de que “LA JIRA” entregue a “EL PRESTADOR” los contenidos y que “LAS PARTES” acuerden cuál será el estilo de diseño e ilustración de portada que se desea. La entrega de los 600 cuadernillos impresos y los archivos editables en formato digital, se realizará en la zona metropolitana de Guadalajara, en el lugar y hora que “LAS PARTES” acuerden.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. “LA JIRA” pagara a “EL PRESTADOR”, por concepto de honorarios la cantidad de \$53,592.00 (cincuenta y tres mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), y que será pagada conforme a su propuesta económica del anexo 6 de la licitación pública JIRA-RG-SCC-017/2019.

La cantidad total señalada en el párrafo anterior, compensará al "Prestador" por los honorarios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, viáticos y salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación de sus servicios y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada de la siguiente manera:

1. El 50% a la firma del contrato.
2. El 50% a la entrega de los productos mencionados en la cláusula primera.

“EL PRESTADOR” expedirá a “LA JIRA”, dos facturas y/o recibos fiscal vigente que deberán reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT); uno por 500 cuadernillos y el otro por los 100 cuadernillos restantes. Los datos para la elaboración de los comprobantes fiscales son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM0710274SO.
2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de la Grana, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en general
5. Concepto a describir:



- Servicio de impresión y diseño de cuadernillo divulgativo sobre prácticas agropecuarias para la producción sustentable.

TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. El presente contrato estará vigente a partir del día de su firma y hasta 45 días hábiles, posteriores a que "LA JIRA" entregue a "EL PRESTADOR" los contenidos y que "LAS PARTES" acuerden cuál será el estilo de diseño e ilustración de portada que se desea.

CUARTA. PENA POR ATRASO DEL CUMPLIMIENTO. "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en la fecha señalada; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento del monto del contrato con I.V.A. incluido, si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra. De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinaran de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio.

En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si " EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente,
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios



ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. RELACIÓN OBRERO- PATRONAL. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de consultoría, razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo " EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, " EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a. Sea del Dominio Público.
- b. Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a " EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c. Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por " EL PRESTADOR".

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD PATRIMONIAL E INTELECTUAL. "LAS PARTES" convienen que todo tipo de publicaciones, en medios impresos o electrónicos, nacionales o internacionales, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente instrumento, se realizarán de común acuerdo, con el debido reconocimiento de coparticipación.

"LAS PARTES" convienen que ambos, en cualquier momento, podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento, para fines académicos y de investigación.

DÉCIMA SEGUNDA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y " EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones 111 y VIII; 162,163,164,165,166,167,168,169,170,171,208,216,226,1261,1264,1266,1267,1269,1271,1298,1299,1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.



Las partes que firman este contrato acuerdan que los términos y condiciones estipulados en las cláusulas precedentes, son la expresión completa y exclusiva de su voluntad. En caso de que alguna de las obligaciones y/o derechos pactados en este documento fuera declarado inaplicable por autoridad competente, el resto del contrato continuará en pleno vigor y efecto.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro, Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 19 días del mes de diciembre del año 2019. El presente convenio consta de 06 (ocho) hojas útiles por una sola de sus caras, incluyendo la hoja de firmas.

"LA JIRA"
C. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal.

"EL PRESTADOR"
Eliminado Art. 21 LTAIPJM
C. Ada Erika Figueroa Rodríguez.
(Textus)

TESTIGOS
Eliminado Art. 21 LTAIPJM
Ana L. Ramírez Gutiérrez
David S. Escandón S.

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-JIRA-13/2019 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DE 2019.